



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00670 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá informar si la designación en amparo de pobreza para el proceso de Divorcio, se requiere para presentar una demanda nueva o para un proceso que ya se encuentra en curso. En caso de requerirlo para un proceso que se está adelantando, informará el número del radicado del proceso y el Despacho Judicial donde se tramita.

SEGUNDO. – Deberá informar la dirección de residencia y teléfonos de contacto en donde puede ser ubicada (artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P.)

TERCERO. – Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d57be25e8f934452fbd70a6dbfff7d8342731434bae434b2024c804c5977e**

Documento generado en 07/11/2023 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>